RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-1155-SOT-579, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha catorce de diciembre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual solicita (...) la revisión por **ocupación o afectación ilegal del suelo,** y contaminación ambiental así como el permiso que pudiera tener por parte de la Delegación Gustavo A. Madero el establecimiento mercantil, del puesto callejero de tacos propiedad del señor ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ [ubicado en la esquina que conforman las avenidas Luis Yuren y Fernando Amilpa, frente al Número Oficial 80 esquina calle Casas Grandes, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, C.P. 07090. Delegación Gustavo A. Madero] (...) el cual viene funcionando sobre la calle y la banqueta, mismo que genera un foco de infección obstruye el paso a los peatones y comercios establecidos sobre la Avenida Fernando Amilpa, obstruyendo incluso el paso de automóviles no dejando que se estacionen los vehículos tirando de (sic) basura en la banqueta (...) desprende un olor fétido por la actividad de venta de tacos (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/100/2008, de fecha ocho de enero de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-1155-SOT-579; respecto a la presunta obstrucción del paso peatonal, manejo inadecuado de residuos sólidos y generación de olores, hechos relacionados con la instalación y funcionamiento de un puesto de tacos ubicado en la esquina que conforman las avenidas Luis Yuren y Av. Fernando Amilpa, frente al Número Oficial 80, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, C.P.08200, Delegación Gustavo A. Madero, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante el oficio número PAOTDF/SOT/20/20008, de fecha ocho de enero del año en curso. ------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOTDF/SOT/100/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fechas cuatro de marzo y veintiséis de noviembre, ambas del

año en curso, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en la esquina que conforman las avenidas Luis Yuren y Av. Fernando Amilpa, frente al Número Oficial 80, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, C.P.08200, Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho: ----------

"(...) Constituidos en el domicilio citado al rubro, se observa frente al número 80 de la calle Fernando Amilpa, esquina con calle Luis Yuren, un puesto de lámina de dimensiones aproximadas de dos metros y medio de ancho por dos metros de alto, con un rotulo en la parte superior que dice "Taquería los compadres", mismo que se encuentra cerrado. ----------

Se observa en la parte inferior del puesto residuos sólidos almacenados, así como agua estancada, percibiéndose un olor a caño. ----------

No se constata la obstrucción del paso peatonal. ----------

Adicionalmente, se observa a un lado del puesto referido un andador el cual en la entrada presenta una alcantarilla que tiene como tapa una tarima de las que son utilizadas para losa, percibiéndose olor a caño de la misma (...). "----------

Reconocimiento de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho: ----------

"(...) se observa frente al número 80 de la calle Fernando Amilpa, esquina con calle Luis Yuren, sobre la carretera un puesto de lámina de dos metros y medio de ancho por dos metros de alto aproximadamente el cual se encuentra cerrado, frente a este se encuentra un callejón y a un lado de este una tienda de abarrotes denominada "Echanove". Por lo que se procede a preguntar a personal de la tienda si saben en que horario laboran en el puesto denunciado, respondiendo que es a partir de las seis y que venden tacos. ----------

No se constata la obstrucción del paso peatonal, toda vez que el puesto referido se encuentra instalado en la carretera principalmente y toma como treinta centímetros de la banqueta, por tanto deja libre el paso por la misma. ----------

Por lo que hace a la generación de residuos sólidos, olores no se constataron los mismos (...)." ----------

Por otra parte, la persona denunciante el día veinticinco de enero de dos mil ocho presentó escrito de fecha diecisiete del mismo mes y año, a través del cual ofrece pruebas consistentes en un escrito con firma de los vecinos del lugar, así como de dieciséis copias a color de fotografías, relacionadas con los hechos denunciados. ----------

Asimismo, la persona denunciante en fecha veinticinco de marzo del año en curso se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, manifestando que el puesto relacionado con los hechos denunciados trabaja en un horario de diecisiete horas a doce de la noche todos los días, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente. ----------

Mediante los oficios números PAOTDF/SOT/101/2008 y PAOTDF/SOT/854/2008, de fechas ocho de enero y diez de marzo, ambos de dos mil ocho, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si obran antecedentes del permiso para el uso de la vía pública, del puesto de tacos que se encuentra ubicado en la esquina que conforman las avenidas de Luis Yuren y Fernando Amilpa, frente al Número Oficial 80, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, y de considerarlo procedente realice las acciones de verificación para recuperar la vía pública y liberar el paso peatonal. ----------

En relación a lo anterior, el día veinticuatro de abril de dos mil ocho se recibió el oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/0374/08, de fecha dieciocho del mismo mes y año, a través del cual se señala lo siguiente: ----------

> "(...) que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección se constato (sic) que el puesto de tacos en la dirección aludida en el párrafo anterior no cuenta con autorización emitida por autoridad competente, sin embargo el C. ALBERTO LOPEZ LOPEZ, manifestó que el puesto cuenta con una antigüedad de 35 años, y que pretende regularizar su actividad comercial ante este Órgano Político Administrativo, petición que actualmente se encuentra evaluando esta autoridad. ----------
>
> Asimismo, le informo que el día 16 de abril del año corriente el personal de esta desconcentrada encargada de la vigilancia, regulación, control del comercio informal se contituyo (sic) el día 16 de los corrientes en la esquina que conforman las Avenidas de Luis Yuren y Fernando Amilpa, frente al Número Oficial 80, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, para retirar y reubicar el puesto de tacos referido, dejando libre el paso peatonal, tal y como se acredita con copia simple de las fotografías que se anexan al presente (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT/300/1299/2008 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, orientar al Propietario, Poseedor y/o Responsable del puesto de tacos denunciado sobre las obligaciones que debe de cumplir como generador de residuos sólidos, y proveer de la tapa adecuada a la alcantarilla ubicada en el andador localizado a un lado del Número Oficial 80 de la Calle Fernando Amilpa, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, C.P.0790, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Mediante el oficio PAOT/300/1300/2008 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal instrumentar lo siguiente: ----------

"(...)

Las acciones que permitan comprobar el destino de las descargas de aguas residuales generadas por el puesto de tacos, ubicado en la banqueta, frente al número 80 de la calle Fernando Amilpa, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, C.P. 07090, Delegación Gustavo A. Madero, conforme lo establece la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como, el cumplimiento a los limites máximos permisibles de descarga a los sistemas de alcantarillado urbano, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. ----------

Si dichas descargas causan afectaciones a la red de drenaje, imponiendo en su caso, las sanciones y actos de autoridad correspondientes (...)." ----------

En relación a lo anterior, el día quince de mayo de dos mil ocho se recibió el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH-08/0115, suscrito por el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del cual informa lo siguiente: ----------

"(...) el 7 de mayo del año en curso, personal de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México llevó a cabo una visita de inspección al sitio señalado a fin de constatar los hechos que se denuncian, encontrando lo siguiente: ----------

En el lugar indicado se localizó un puesto metálico formado por lámina inoxidable con medidas de 1.50 por 2.50 mts., sin denominación o letrero, y que al momento de la visita se encontraba cerrado ----------

No cuenta con alguna toma de agua potable, hidratante cercano o depósito de agua potable, ni con algún tubo de descarga, observando la existencia de basura debajo del puesto ---------

Los pozos de visita de la atarjea de la calle Fernando Amilpa que se localizan frente al puesto, cuentan con tapas y seguro, por lo que no es posible abrirlas, y de acuerdo a la pendiente del terreno, la coladera pluvial más cercana al puesto se encuentra limpia y sin azolve ----------

Vendedores ambulantes manifestaron que el drenaje ubicado en el pasaje o andador que se ubica junto al puesto, se tapó, ocasionando que el agua residual se derramara a la vía pública, situación que fue resuelta por el personal de la delegación, señalando que el azolvamiento se debió a la acumulación de desechos provenientes de una accesoria que se encuentra en el pasaje, ya que en dicho lugar preparaban la carne para la taquería, pero que dicha accesoria ya no la abren, aclarando que esta carece de número y denominación, y añadiendo que la taquería funciona únicamente por la tarde-noche ----------

Se constató que las tapas de los registros del drenaje del corredor se encuentran fracturados, lo cual permite que la gente deposite basura hacía el interior (...)." ----------

Mediante el oficio PAOT/300/1301/2008 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora Ejecutiva de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, informar si el puesto de tacos relacionado con los hechos denunciados cuenta con autorización sanitaria para funcionar y acciones de fomento sanitario que permitan determinar si el puesto referido opera en condiciones sanitarias conforme a la normatividad aplicable. ----------

Al respecto, el día diecinueve de mayo de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría oficio DVIE/1201/2008, de fecha doce del mismo mes y año, a través del cual el Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica informó que las Delegaciones son las que otorgan permisos para la instalación de puestos ambulantes y que el asunto fue turnado a la Jurisdicción Sanitaria de Gustavo A. Madero. ----------

Aunado a lo anterior, el día tres de julio de dos mil ocho esta Subprocuraduría recibió el oficio J.S.G.A..M,/3689/08 de fecha veintiséis de mayo del mismo año, suscrito por el Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual informó que en relación a las acciones de fomento sanitario solicitadas, respecto al puesto de tacos relacionado con los hechos denunciados, personal de esa Jurisdicción realizará la visita y evaluará las condiciones sanitarias del establecimiento y la identificación de posibles riesgos sanitarios. ----------

Por otra parte, mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/124/008, de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a la presunta obstrucción del paso peatonal, manejo inadecuado de residuos sólidos y generación de olores, por la instalación y funcionamiento de un puesto de tacos ubicado en la esquina que conforman las Avenidas Luis Yuren y Fernando Amilpa, frente al Número Oficial 80, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Respecto a la manifestación consistente en que obstruye (...) el paso de automóviles no dejando que se estacionen los vehículos (...) no fue admitida, toda vez que es facultad de la Secretaría de Seguridad Pública conocer sobre estos hechos, en términos de los artículos 2º y 14 último párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal. ----------

En lo relativo a que (...) genera un foco de infección (...) no fue admitida, en virtud de que es facultad de la Secretaría de Salud a (sic) del Distrito Federal conocer sobre la regulación sanitaria, la vigilancia e inspección, otorgamiento de autorizaciones sanitarias, aplicación de medidas e

imposición de sanciones de los vendedores ambulantes de alimentos, así como la insalubridad de los mismos, en términos de los artículos 5º fracción XVIII, 21 fracción XIX y 22 de la Ley de Salud para el Distrito Federal y 29 fracción I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. ----------

Obstrucción al paso peatonal con actividades en la Vía Pública

El artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como: ------

(...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito,* ***de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia*** (...) *En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.* [El sombreado es nuestro]. ----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública lo siguiente: ----------

(...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia* (...). ----------

Toda vez que ambos ordenamientos infieren el libre tránsito de conformidad con la Ley [léase de Desarrollo Urbano y Vivienda] y reglamentos de la materia; en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX, y 10 tercer párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, que a la letra indica lo siguiente: ----------

Artículo 4.- *Para efectos de este Reglamento, se entiende por:* ----------

(...) ----------

IX. Vía Pública, todo espacio de uso común delimitado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; (...) ----------

Artículo 10.- *Los peatones deben:* ----------

(...) ----------

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas se encuentran libres de

obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con capacidades diferentes (...). ----------

Asimismo, el artículo 4 fracción XII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define que el espacio público es: ----------

(...) *Ámbito en el que se permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales* (...). ----------

Por otro lado, el Reglamento para el Ordenamiento de Paisaje Urbano del Distrito Federal en el artículo 3 fracción VIII, define que: ----------

(...) *Calle: es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública;* (...). -

En este sentido, los días cuatro de marzo y veintiséis de noviembre, ambos de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, de los que se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VIII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, en la primer diligencia se observó frente al número oficial 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Luis Yuren, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, un puesto de lámina de dimensiones aproximadas de dos metros y medio de ancho por dos metros de alto, con un rótulo en la parte superior que decía "Taquería los compadres", mismo que se encontró cerrado, en la parte inferior del puesto había residuos sólidos indebidamente dispuestos, así como agua estancada, percibiéndose un olor a caño; adicionalmente, se observó a un lado del puesto un andador el cual en la entrada presenta una alcantarilla que tiene como tapa una tarima. En la segunda diligencia se hizo constar la existencia del puesto anteriormente referido con las características mencionadas excepto por el rótulo, no se constató la obstrucción de la vía pública, la generación de residuos sólidos, ni olores. ----------

Por otra parte, derivado de la gestión realizada por esta Subprocuraduría mediante el oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/0374/08, de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, el Subdirector de Mercados y Vía Pública, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo. A. Madero, informó que no cuenta con antecedentes de autorización para el puesto en investigación, asimismo en fecha dieciséis de abril del año en curso se constituyó en el lugar relacionado con los hechos denunciados para retirar y reubicar el puesto de tacos dejando libre el paso peatonal. ----------

En relación a lo anterior, es de señalar que no obstante que la Subdirección de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que el puesto semifijo relacionado con los hechos denunciados fue retirado, con

posterioridad personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha veintiséis de noviembre del año en curso constató que en el lugar ubicado frente al número 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Luis Yuren, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, que el puesto de tacos objeto de la denuncia continúa en el lugar, mismo que estaba cerrado, refiriendo personas del lugar que se da servicio a partir de las seis de la tarde, asimismo no se constató la obstrucción del paso peatonal. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no existe contravención en materia de obstrucción de la vía pública, toda vez que el puesto relacionado con los hechos denunciados deja libre el paso peatonal por la banqueta, no obstante lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, deberá instrumentar las acciones que considere convenientes, para el efecto de que el dueño y/o responsable del puesto de tacos regularice su actividad comercial en la vía pública y/o reubicar al puesto, y para el caso de que ya haya sido regularizado informe las consideraciones de hecho y de derecho al respecto, ya que durante la substanciación de la presente investigación informó que se estaba valorando la regularización o bien iniciarían procedimiento administrativo en materia de vía pública. ----------

Inadecuado manejo de residuos

De acuerdo con lo previsto en los artículos 21, 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, toda persona física o moral que genere residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de recolección o depositarlos en los contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente, además está prohibido arrojar o abandonar en vía pública y áreas comunes residuos sólidos de cualquier especie. ----------

Adicionalmente, en cumplimento al punto de acuerdo Sexto del Acuerdo por el que se admitió la denuncia de mérito, los días cuatro de marzo y veintiséis de noviembre, ambos de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, del los que se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VIII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, en dicha diligencia se observó frente al número oficial 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Luis Yuren, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero un puesto de lámina de dimensiones aproximadas de dos metros y medio de ancho por dos metros de alto, con un rótulo en la parte superior que dice "Taquería los compadres", mismo que se encontró cerrado: en la parte inferior del puesto había residuos sólidos indebidamente dispuestos, así como agua estancada, percibiéndose un olor a caño, adicionalmente, se observó a un lado del puesto un andador el cual en la entrada presenta una alcantarilla que tiene como tapa una tarima. En la segunda diligencia se hizo constar la instalación del puesto antes referido con las características mencionada excepto por el rótulo, no se constató la obstrucción de la vía pública, la generación de residuos sólidos y olores. ----------

En virtud de lo anterior, es de señalar que inicialmente se constató la indebida disposición de residuos sólidos por parte de los responsables del puesto de tacos ubicado frente al número oficial 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Luis Yuren, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, frente al número oficial 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Luis Yuren, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero; no obstante, posteriormente no se constato la generación de los mismos, sin embargo no se descarta la ocurrencia de tales hechos por las actividades que se desarrollan en el lugar. ----------

En razón de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, deberá orientar al Propietario, Poseedor y/o Responsable del puesto de tacos denunciado ubicado frente al número 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Calle Luis Yuren, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, C.P. 07090, Delegación Gustavo A. Madero, sobre las obligaciones que debe de cumplir como generador de residuos sólidos, entregando los mismos al servicio de limpia, en términos de lo previsto en la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal. ----------

Generación de olores

Al respecto, los días cuatro de marzo y veintiséis de noviembre, ambos de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, de los que se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VIII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, en dicha diligencia se observó frente al número oficial 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Luis Yuren, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero un puesto de lámina de dimensiones aproximadas de dos metros y medio de ancho por dos metros de alto, con un rótulo en la parte superior que dice "Taquería los compadres", mismo que se encontró cerrado; en la parte inferior del puesto había residuos sólidos indebidamente dispuestos, así como agua estancada, percibiéndose un olor a caño, adicionalmente, se observó a un lado del puesto un andador el cual en la entrada presenta una alcantarilla que tiene como tapa una tarima. En la segunda diligencia se hizo constar el puesto ante referido con las características mencionadas excepto por el rótulo, no se constató, la generación de olores. ----------

De lo a anterior, esta Subprocuraduría considera que no se encuentra contravención en materia ambiental por lo que hace a la generación de olores provenientes del puesto de tacos ubicado frente al número oficial 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Luis Yuren, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, no obstante no se descarta su generación en virtud de las actividades que se desarrollan en el lugar. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Personal adscrito a esta Subprocuraduría considera que el puesto de tacos ubicado frente al número oficial 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Luis Yuren, Colonia Unidad CTM

Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, no contravine las disposiciones en materia de uso de vía pública en cuanto a la obstrucción del paso peatonal, toda vez que deja libre el paso peatonal por la banqueta, no obstante lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, deberá instrumentar las acciones que considere procedentes para el efecto de que el propietario y/o dueño del puesto de tacos antes referido regularice, en caso de que sea procedente su actividad mercantil en la vía pública, o bien iniciar el procedimiento administrativo en materia de vía pública, informando a esta Entidad sobre los resultados de tales determinaciones. ----------

2.- Por lo que respecta a la indebida disposición de residuos sólidos estos fueron constatados inicialmente en el lugar objeto de denuncia, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, deberá orientar al Propietario, Poseedor y/o Responsable del puesto de tacos relacionado con los hechos denunciados sobre las obligaciones que debe de cumplir como generador de residuos sólidos, entregando los mismos al servicio de limpia, en términos de lo previsto en la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal . ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no existe contravención en materia de obstrucción de la vía pública en lo que respecta al paso peatonal, no obstante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, deberá instrumentar las acciones que considere procedentes para el efecto de que el Propietario y/o Responsable del puesto de tacos ubicado frente al número oficial 80 de la Calle Fernando Amilpa, esquina con Luis Yuren, Colonia Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, regularice en caso de que sea procedente, su actividad mercantil en la vía pública, reubique el puesto, o iniciar el procedimiento administrativo en materia de vía pública, informando de las determinaciones que se tomen al respecto. ----------

SEGUNDO.- Esta Unidad Administrativa considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, deberá de orientar al Propietario, Poseedor y/o Responsable del puesto de tacos relacionado con los hechos denunciados sobre las obligaciones que debe de cumplir como generador de residuos sólidos, informando a esta Entidad sobre los resultados de tales acciones. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero. -------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/CMRR/IMAH